

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 290/2021
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA GIRALDO HINCAPIE
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2019-00421-00

1. OBJETO

Procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración formulada por la apoderada judicial de la parte actora.

Así mismo, corresponde a este despacho pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada.

2. ANTECEDENTES

En escrito allegado el pasado 11 de enero de 2022 (*archivo pdf 039 y 040 del expediente digital*) la parte actora solicita aclaración de la providencia a través de la cual se liquidaron las costas procesales y seguidamente se ordenó el archivo del proceso, sin que se haya resuelto peticiones pendientes.

de la liquidación del crédito se tiene que la misma fue objeto de traslado a la contraparte los días 1 a 3 de diciembre de 2021, sin que se presentara pronunciamiento alguno.

3. CONSIDERACIONES

- *Sobre la solicitud de aclaración:*

Al respecto advierte el despacho en auto No. 1788 fecha el 10 de diciembre de 2021, el despacho resolvió liquidar las costas causada en el presente proceso y de forma errónea, ordenó el archivo de las diligencias.

El Consejo de Estado a través de sentencia del 13 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, dentro del proceso radicado No. 47001-23-33-000-2013- 90066- 01(21901), consideró que:

“...la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria

y por consiguiente no atan al juez. Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales. Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo. Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.”

Por tanto, conforme a lo expuesto en párrafos anteriores y atendiendo al error incurrido por la Secretaría de este despacho que de manera involuntaria ordenó el archivo del expediente; se dejará sin efecto jurídico de forma parcial el auto **1788 fechado el 10 de diciembre de 2021**, respecto a la segunda orden únicamente, para dar continuación al trámite del proceso.

- **Sobre la liquidación del crédito:**

Indica la apoderada de la parte ejecutante que la demandada, le adeuda por concepto de capital la suma de \$14.720.000.00 y por intereses causados al 30 de noviembre de 2021 la suma de \$14.329.920.00 mas el valor de la cláusula penal \$ 2.686.000 y las costas procesales.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, advierte el Despacho que la cifra que exhibe la ejecutante presenta diferencias, toda vez que el interés nominal fijado por la superintendencia financiera y calculado por el despacho al capital mes a mes, no corresponde a los presentados por la parte actora, variando así el valor total por concepto de intereses causados al mes de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior procederá el Despacho a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo resuelto mediante auto a través del se ordenó libró mandamiento de pago se fijó el capital en \$ 14.720.000.00 más los intereses a partir del día 6 del mes de junio del año 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021:

Año	Mes	Días	Capital	Capital Acumulado	Interes Corriente	Interes nominal	Interes Mes	Interes acumulado
2018	Enero	2	62.000,0	62.000		0,00%	-	-
2018	Febrero	30	-	62.000		0,00%	-	-
2018	Marzo	30	-	62.000		0,00%	-	-
2018	Abril	30	-	62.000		0,00%	-	-
2018	Mayo	30	-	62.000		0,00%	-	-
2018	Junio	25	942.000	1.004.000	20,28	1,55%	12.974	12.974

2018	Julio	30	942.000	1.946.000	20,03	1,53%	29.833	42.807
2018	Agosto	30	942.000	2.888.000	19,94	1,53%	44.092	86.899
2018	Septiembre	30	942.000	3.830.000	20,44	1,56%	59.821	146.720
2018	Octubre	30	942.000	4.772.000	20,28	1,55%	73.998	220.718
2018	Noviembre	30	942.000	5.714.000	20,03	1,53%	87.599	308.317
2018	Diciembre	30	942.000	6.656.000	19,94	1,53%	101.618	409.936
2019	Enero	30	1.008.000	7.664.000	19,81	1,52%	116.304	526.240
2019	Febrero	30	1.008.000	8.672.000	19,63	1,50%	130.498	656.738
2019	Marzo	30	1.008.000	9.680.000	19,49	1,49%	144.708	801.446
2019	Abril	30	1.008.000	10.688.000	19,40	1,49%	159.096	960.542
2019	Mayo	30	1.008.000	11.696.000	19,16	1,47%	172.110	1.132.652
2019	Junio	30	1.008.000	12.704.000	19,70	1,51%	191.801	1.324.453
2019	Julio	30	1.008.000	13.712.000	19,37	1,49%	203.818	1.528.271
2019	Agosto	30	1.008.000	14.720.000	19,32	1,48%	218.279	1.746.551
2019	Septiembre	30		14.720.000	19,34	1,48%	218.488	1.965.039
2019	Octubre	30		14.720.000	19,30	1,48%	218.071	2.183.110
2019	Noviembre	30		14.720.000	19,28	1,48%	217.862	2.400.972
2019	Diciembre	30		14.720.000	19,32	1,48%	218.279	2.619.251
2020	Enero	30		14.720.000	19,32	1,48%	218.279	2.837.531
2020	Febrero	30		14.720.000	19,10	1,47%	215.982	3.053.513
2020	Marzo	30		14.720.000	19,03	1,46%	215.251	3.268.763
2020	Abril	30		14.720.000	18,91	1,45%	213.995	3.482.759
2020	Mayo	30		14.720.000	18,77	1,44%	212.529	3.695.288
2020	Junio	30		14.720.000	19,06	1,46%	215.564	3.910.852
2020	Julio	30		14.720.000	18,95	1,46%	214.414	4.125.266
2020	Agosto	30		14.720.000	18,69	1,44%	211.691	4.336.957
2020	Septiembre	30		14.720.000	18,19	1,40%	206.439	4.543.395
2020	Octubre	30		14.720.000	18,12	1,40%	205.702	4.749.097
2020	Noviembre	30		14.720.000	18,12	1,40%	205.702	4.954.799
2020	Diciembre	30		14.720.000	18,29	1,41%	207.491	5.162.290
2021	Enero	30		14.720.000	18,35	1,41%	208.122	5.370.412
2021	Febrero	30		14.720.000	18,09	1,40%	205.386	5.575.798

2021	Marzo	30		14.720.000	17,84	1,38%	202.750	5.778.548
2021	Abril	30		14.720.000	17,46	1,35%	198.734	5.977.282
2021	Mayo	30		14.720.000	17,32	1,34%	197.252	6.174.534
2021	Junio	30		14.720.000	17,54	1,36%	199.581	6.374.114
2021	Julio	30		14.720.000	17,41	1,35%	198.205	6.572.319
2021	Agosto	30		14.720.000	17,31	1,34%	197.146	6.769.465
2021	Septiembre	30		14.720.000	17,22	1,33%	196.192	6.965.657
2021	Octubre	30		14.720.000	17,21	1,33%	196.086	7.161.742
2021	Noviembre	30		14.720.000	17,18	1,33%	195.767	7.357.509

Teniendo en cuenta el saldo del capital insoluto por valor de \$ **14.720.000.00**, más los intereses acumulados al 30 de noviembre de 2021 por el valor de \$ **7.357.509.00**; más la cláusula penal **\$2.868.000.00** y las costas procesales por valor de **\$879.000.00**; se obtiene un total actualizado de **\$25.824.509.00**, cuantía resultante que no guarda similitud con el valor que reclama la parte ejecutante, razón por la cual el despacho no imprimirá aprobación a la liquidación por ella presentada, disponiendo en su lugar su modificación en tal sentido.

Finalmente se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJASE SIN EFECTO JURÍDICO parcialmente, el auto de sustanciación No. 1788 del 10 de diciembre de 2021 en el cual se liquidarán las costas procesales, respecto a la orden de archivo del expediente.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite normal del proceso ejecutivo.

TERCERO: MODIFÍCASE la liquidación presentada por la parte actora.

En consecuencia,

CUARTO: TÉNGASE para todos los efectos como saldo total del crédito (capital + intereses+ cláusula penal + costas) al 30 de noviembre de 2021, la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$25.824.509.00).

QUINTO: RECONÓCESE personería a la abogada CAROLINA MÁRQUEZ YEPES con T.P. 174.742 para actuar en calidad de apoderada sustituta de la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana', with a long horizontal flourish extending to the right.

**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 34, el día **28/02/2022**

**BEATRIZ ELENA CARDONA
AGUDELO
SECRETARIA**